

ANEXO VI

Don/doña
 con D.N.I. padre/madre/tutor del alumno/a

 otorga su autorización para que participe en la actividad del Programa denominado «Rutas Literarias», organizado por el Ministerio de Educación y Ciencia en colaboración con las Comunidades Autónomas, y manifiesta su conocimiento de que, en el caso de que se produjera algún incidente que aconsejara la interrupción del Programa, pueda regresar a su domicilio antes de la fecha prevista.

En de de 2007

Fdo.:

17471 *RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se crea un premio especial del Ministerio de Educación y Ciencia en el XIX Concurso Europeo Jóvenes Investigadores 2007.*

Desde hace ya varios años, el Instituto de la Juventud (INJUVE-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales) y la Dirección General de Universidades (Ministerio de Educación y Ciencia) organizan el Certamen «Jóvenes Investigadores», cuya convocatoria se ha hecho pública anualmente a través de Orden conjunta de ambos ministerios, habiendo sido reguladas las bases del citado Certamen por la Orden PRE/1304/2007, de 8 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 14 de mayo).

De conformidad con lo establecido en las respectivas convocatorias, todos los años el Jurado designado para el fallo de la adjudicación de los premios, selecciona asimismo los trabajos cuyos participantes concurren en la edición del Certamen Europeo de Jóvenes Investigadores que se celebra el año siguiente, organizado anualmente por la Comisión de la Unión Europea, en colaboración con otros organismos.

De acuerdo con lo expuesto en la base décima de la Orden PRE/638/2006, de 1 de marzo, por la que se convocó el XIX Certamen «Jóvenes Investigadores» 2006 (Boletín Oficial del 8 de marzo), el Jurado del Congreso celebrado en septiembre de 2006 seleccionó los trabajos que iban a participar en la XIX edición del Certamen Europeo del año 2007.

La Dirección General de Universidades se responsabiliza de las actuaciones necesarias de todo tipo para que esa participación en el Concurso Europeo sea efectiva.

La presente 19.ª edición del Concurso Europeo tendrá lugar en la Universidad de Valencia en el mes de septiembre de este año, como consecuencia del ofrecimiento de esa institución y su aceptación por las unidades competentes de la Comisión Europea.

Se trata de la primera vez en un largo período de tiempo en el que este Concurso tiene lugar en nuestro país, que actuará de anfitrión de una actividad de alto nivel que juega un significativo papel a la hora de despertar vocaciones investigadoras entre los jóvenes estudiantes de Enseñanza Secundaria, de Bachillerato, de Enseñanza Superior no graduados y de miembros de distintas asociaciones, además de mejorar la cultura científica y fomentar la actitud racional crítica en la juventud europea y de otras áreas.

Por otro lado, el año 2007 fue declarado en nuestro país como Año Nacional de la Ciencia, conmemoración que, entre otros, prosigue semejantes objetivos a los señalados.

Ambas circunstancias justifican que se establezca un premio especial del Ministerio de Educación y Ciencia a otorgar a uno de los equipos participantes en el Concurso Europeo.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en la citada Orden y en uso de dichas atribuciones, he resuelto:

1. *Premio Especial Ministerio de Educación y Ciencia*

1.1 Se crea este Premio con carácter específico para la 19.ª edición del Concurso Europeo de Jóvenes Investigadores, que se añade a los ya determinados por la entidad organizadora para este Concurso.

1.2 El premio consistirá en una estancia de una semana en uno de los centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de entre los que se propongan por la Dirección General de Universidades, en colaboración con el propio Consejo, a uno de los equipos participantes en el Concurso Europeo (comprenden un máximo de tres participantes por

equipo) y será adjudicado por el Jurado de dicho Concurso, con ocasión de su celebración en Valencia.

1.3 Los gastos que genere la concesión de este premio, gastos de viaje y estancia de los miembros del equipo al que se adjudique, se imputarán a la asignación presupuestaria 18.07.463A.781 del Ministerio de Educación y Ciencia. El gasto máximo estimado es de 6.000,00 € con cargo al ejercicio 2008, durante el que se realizará dicha estancia. Esta cantidad se transferirá por la Dirección General de Universidades al Consejo Superior de Investigaciones Científicas que se hará cargo de los pagos necesarios.

1.4 El abono de las cantidades comprometidas para ejercicios futuros queda condicionado a la existencia de dotación adecuada y suficiente en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio correspondiente y se harán efectivas con cargo a los créditos presupuestarios mencionados o a los que los sustituyan en ejercicios futuros.

1.5 Este premio se regirá en todo caso por lo dispuesto en la Orden PRE/1304/2007, de 8 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 14 de mayo), por la que se establecen las bases reguladoras de los premios del Certamen «Jóvenes Investigadores». También será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de general aplicación.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente resolución, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa. Cabe, no obstante, interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y del artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 14 de septiembre de 2007.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Miguel Ángel Quintanilla Fisac.

17472 *RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la cifra a que hace referencia el artículo 3.2.a) del Real Decreto 1251/1999, sobre sociedades anónimas deportivas, para la modalidad de fútbol.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, modificado por el Real Decreto 1412/2001, de 14 de diciembre, que regula la fórmula para la fijación del Capital Social Mínimo de las sociedades anónimas deportivas, corresponde al Consejo Superior de Deportes, previo informe de la liga profesional correspondiente, calcular y publicar el 25 por ciento de la media de gastos realizados por los clubes y sociedades anónimas deportivas que participen en la respectiva competición, en los términos indicados en el apartado 2 a) del artículo anteriormente citado.

En uso de las atribuciones que legalmente tengo concedidas, resuelvo:

Determinar, de acuerdo con los datos obrantes en este Consejo Superior de Deportes y previo el perceptivo informe de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, el cálculo al que hace referencia el artículo 3.2 a) del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, para la modalidad de fútbol, en la cantidad de dos millones once mil doscientos noventa y nueve euros con sesenta y ocho céntimos (2.011.299,68 €).

Madrid, 17 de septiembre de 2007.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez

17473 *RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la cifra a que hace referencia el artículo 3.2.a) del Real Decreto 1251/1999, sobre sociedades anónimas deportivas, para la modalidad de baloncesto.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, modificado por el Real Decreto 1412/2001, de 14 de diciembre, que regula la fórmula para la fijación del Capital Social Mínimo de las sociedades anónimas deportivas, corresponde al Consejo Superior de Deportes, previo informe de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, el cálculo al que hace referencia el artículo 3.2 a) del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, para la modalidad de baloncesto, en la cantidad de dos millones once mil doscientos noventa y nueve euros con sesenta y ocho céntimos (2.011.299,68 €).

nimas deportivas, corresponde al Consejo Superior de Deportes, previo informe de la liga profesional correspondiente, calcular y publicar el 25 por ciento de la media de gastos realizados por los clubes y sociedades anónimas deportivas que participen en la respectiva competición, en los términos indicados en el apartado 2 a) del artículo anteriormente citado.

En uso de las atribuciones que legalmente tengo concedidas, resuelvo:

Determinar, de acuerdo con los datos obrantes en este Consejo Superior de Deportes y previo el perceptivo informe de la Asociación de Clubes de Baloncesto, el cálculo al que hace referencia el artículo 3.2 a) del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, modificado por el Real Decreto 1412/2001, de 14 de diciembre, para la modalidad de baloncesto, en la cantidad de un millón novecientos cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos euros con veinticuatro céntimos (1.949.662,24 €).

Madrid, 17 de septiembre de 2007.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

17474 *ORDEN TAS/2886/2007, de 12 de septiembre, por la que se clasifica la Fundación PCL y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación PCL:

Vista la escritura de constitución de la Fundación PCL, instituida en Sabadell (Barcelona).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Sabadell (Barcelona), Don José Antonio García Vila, el 22 de septiembre de 2006, con el número 3.561 de su protocolo y subsanada por otra otorgada ante el mismo Notario de Sabadell, el 26 de julio de 2007, con el número 2.381 de su orden de protocolo; por la sociedad denominada «Sociedad Patrimonial Esteban, S. L.».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, aportados por la fundadora y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Antonio Esteban Boned.

Secretario: Doña María Teresa Morales Germán.

Vocales: Don Alejandro Esteban Boned y Don José Víctor Küppers.

Asimismo; mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Sabadell (Barcelona), Don José Antonio García Vila, el 26 de julio de 2007, con el número 2.390 de su protocolo; el Patronato eleva a público el acuerdo de delegar en Don Alejandro Esteban Boned y Don Antonio Esteban Boned todas las facultades del citado patronato, salvo las indelegables por Ley.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Paseo Comercio, número 126-128, de Sabadell (Barcelona), y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 1. 3 de los Estatutos, será todo el territorio nacional.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 3 de los Estatutos, en la forma siguiente:

Los fines de interés general de la fundación son el desarrollo y promoción social y profesional de los profesionales del sector de acabados de la construcción, preferentemente pintores, así como el desarrollo, promoción, innovación profesionalización, dinamización y fomento de la economía social del sector.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 13 de julio).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación PCL, instituida en Sabadell (Barcelona), cuyos fines de interés general son de fomento de la economía.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 08/0371.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, su aceptación de cargo y la delegación de facultades, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 12 de septiembre de 2007.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.